

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020) pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2013 - 00799, informando que la parte ejecutada allegó poder y las resoluciones GNR 20755 del 30 de enero de 2015 y GNR 279814 del 12 de septiembre de 2015, en cumplimiento a lo ordenado en auto inmediateamente anterior. Sírvase proveer.

EMILY VANESA FINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a las 13 JUL 2020.

Visto el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que mediante auto inmediateamente anterior se requirió a la ejecutada Colpensiones que diera cumplimiento a la obligación de hacer contenida en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de noviembre de 2013.

En virtud de lo anterior, la requerida allegó la **RESOLUCIÓN GNR 20755 DEL 30 DE ENERO DE 2015**, mediante la que se dio cumplimiento total al fallo proferido el 29 de abril de 2013, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 31 de julio de 2013, asimismo, aportó **RESOLUCIÓN GNR 279814 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, mediante la cual modifica el primer acto administrativo, para en su lugar reintegrar las sumas dadas por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de invalidez.

Así las cosas y como quiera no hay sumas de dinero pendientes por ejecutar y que lleven han proseguir con la actuación, pues, se cumplió a cabalidad con la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo, ya que no solo fueron entregados sumas de dinero en virtud de la aprobación de la liquidación del crédito realizado en providencia de fecha 26 de marzo de 2014 y los correspondiente a las costas aprobadas en la ejecución, sino también Colpensiones cumplió con su obligación de hacer, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y, en consecuencia, **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSEL

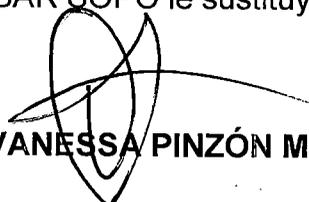
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019), pasa al despacho el proceso ordinario No. 2014-166 informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior.

El Dr. LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO le sustituyó el poder a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.
Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, y habida cuenta que el apoderado no allegó nuevo poder donde el demandante FREDY GUIOVANNI MOLANO MOLANO lo faculte para demandar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL –UMV, no se dará trámite a las pretensiones que se relacionaron en la demanda contra dicha entidad, respecto de dicho demandante, situación que no ocurre con el demandante LUIS ALBERTO GUZMAN MONTEALEGRE, pues a folio 20-21 obra poder conferido al Dr. ESCOBAR SOPO para demandar solidariamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NO DAR trámite a las pretensiones del señor FREDY GUIOVANNI MOLANO MOLANO relacionadas en la demanda frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL –UMV-, por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto proferido el 8 de abril de 2014, con el fin de admitir la demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL únicamente respecto del demandante LUIS ALBERTO GUZMAN MONTEALEGRE, por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla únicamente respecto del demandante LUIS ALBERTO GUZMAN MONTEALEGRE.

CUARTO: RECONOCER personería a la firma AUSTURIAS ABOGADOS S.A.S. para que actúe con las facultades otorgadas en el poder de sustitución obrante a folio 223 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria _____



016

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa el proceso de ordinario No. 2014/254, informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicita se reconsidere la decisión tomada en auto del 23 de septiembre de 2019, mediante la cual niega la solicitud e indica que de no acceder interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por otra parte, el día 2 de julio de 2020 vía correo electrónico, el representante legal de la demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, le otorgó poder a la Dra. MONICA ROCIO FONSECA PÁEZ, quien allegó memorial donde indica que se dio cumplimiento total a la condena impuesta y anexa una documental.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., **13 JUL 2020**

En virtud del informe secretarial que antecede, lo primero que se advierte es que la solicitud que el abogado denomina como reconsiderar la decisión, tiene los mismos efectos que resolver el recurso de reposición que al final de su escrito pide de forma subsidiaria, el cual, desde ya se le indica que fue presentado de forma extemporánea, dado que debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar conforme a lo previsto en el artículo 63 del C.P.T y S.S.; que para el caso que nos ocupa, el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, fue notificado mediante estado 167 del 25 de septiembre de 2019 y la solicitud fue presentado el día 30 de septiembre de la misma anualidad, por lo que es evidente su extemporaneidad.

Ahora, en gracia de discusión, se considera que tal como lo indicó el Juzgado en auto del 23 de septiembre de 2019, se mantiene en lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá en la providencia del 19 de febrero de 2019, donde el superior ya se pronunció sobre la solicitud de corrección de la liquidación pretendida por el apoderado, y como ya se le indicó si no estaba de acuerdo con la misma debió alegarlo en la oportunidad para ello, y no guardar silencio como lo hizo, por ello, se negará la solicitud y mantendrá la decisión tomada en auto del 23 de septiembre de 2019.

Frente al recurso de apelación que interpone de forma subsidiaria, no se concederá, teniendo en cuenta que el auto que niega la adición o corrección de una sentencia no es apelable, al no encontrarse en enlistado en el Art. 65 del CPTYSS.

Finalmente, se incorporará la documental allegada por la apoderada de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte actora, por la razón indicada en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, conforme a lo motivado.

TERCERO: NEGAR por IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 23 de septiembre de 2020, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MONICA ROCIO FONSECA PÁEZ, C.C. No. 40.044.544 y T.P. No. 116.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, conforme el poder otorgado por el representante legal de dicha entidad.

QUINTO: INCORPORAR la documental allegada por la parte demandada que corresponde a Resolución 4255 del 19 de diciembre de 2019, Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1912855 del 06 de diciembre de 2019, Acta única de pago No. 22113 del 30 de diciembre de 2019 y Orden de pago 21995 del 31 de diciembre de 2019, la cual se pone en conocimiento de la parte actora.

SEXTO: DAR cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto del 10 de abril de 2019, ARCHIVANDO el presente proceso, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el 076

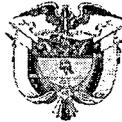
14 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00557, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 23 de octubre de 2019, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2015 - 00293, informando que la Curadora Ad-Litem se notificó del mandamiento ejecutivo por la demandada ZARATE LOPEZ CONSTRUCCIONES LTDA y dentro del término legal para tal fin presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que la ejecutada se notificó del mandamiento ejecutivo del 17 de abril de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y estando en término presentó excepciones de mérito, por lo que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por la parte ejecutada ZARATE LOPEZ CONSTRUCCIONES LTDA, a la parte ejecutante por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: FACULTAR a la doctora **MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD**, como curadora Ad- Litem de la demandada ZARATE LOPEZ CONSTRUCCIONES LTDA, en los términos y para los efectos del nombramiento designado.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral primero de este proveído, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 22 de noviembre de 2019, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2015 - 00539, informando que el Banco Agrario de Colombia dio contestación al oficio No. 0947 del 23 de mayo de 2019. Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que el Banco Agrario de Colombia indicó que el Título de Deposito Judicial No. 4000100005966669 por valor de \$150.000, el cual fue constituido por la parte ejecutante, se encuentra a ordenes del **JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que se sirvan realizar la **CONVERSIÓN DEL TÍTULO JUDICIAL** por valor de \$150.000.00, a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar; indíquese el número de cuenta del Banco Agrario de este Juzgado.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio anexando copia autentica de los folios 91, 95 y de este auto. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: **INCORPORAR** al expediente la respuesta otorgada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, al oficio No. 0947 del 23 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

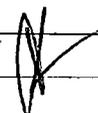
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2015 569 informando que la demandada INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA. a través de la Curadora Ad-litem se notificó del presente proceso y dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la demandada INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA. a través de la Curadora Ad-litem Dra. MONICA ROCIO RODRIGUEZ CAMACHO, contestó la demanda dentro del término legal correspondiente y la misma cumple con los requisitos señalados en el art. 31 del CPT y SS.

De igual forma, evidencia el despacho que la parte actora no ha realizado, los tramites correspondientes a la NOTIFICACIÓN de la litis consorte necesaria SERVICIOS INTEGRALES LÓPEZ HOLGUÍN, como tampoco ha allega el certificado de existencia y representación de esa empresa, por lo cual se le requerirá surta los tramites tendientes de NOTIFICACIÓN de conformidad con lo previsto artículo 41 del CPTSS y su parágrafo, en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del CGP, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, y allegue el certificado de existencia y representación legal de esa empresa.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FACULTAR a la Dra. MÓNICA ROCÍO RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.018.420.311 y T.P. No 196,176 del C.S. de la J, como curadora ad litem de.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda a la **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, para que a la brevedad posible, surta los tramites tendientes de NOTIFICACIÓN de la litis consorte necesaria SERVICIOS INTEGRALES LÓPEZ HOLGUÍN de conformidad con lo previsto artículo 41 del CPTSS y su parágrafo, en concordancia con los artículos 29 ibídem, y el Decreto 806 de 2020, así como también deberá allegar el certificado de existencia de representación legal de esa empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

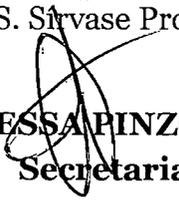
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria 

1221

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2015-812, informando a la señora Juez que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección "C" devolvió el proceso de la referencia, para que se decida sobre una petición presentada ante este Juzgado.

Mediante memorial del 26 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora solicita la aceptación de desistimientos parciales presentados por valor de \$72.268.849,2.

Mediante memorial enviado por correo electrónico la Dra. Martha Isabel Ortiz Hurtado presenta renuncia como apoderada de la demandada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme lo indicado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección "C", a folio 1.252 a 1.258 del plenario, obra SOLICITUD ESPECIAL del apoderado de la parte actora, con la cual pretende "SOLICITO al despacho lo siguiente REVOCAR el auto del 21 de mayo de 2019, notificado por estados del día 22 del mismo mes y año, según la cual se declara la falta de competencia, y, en su lugar, proceda a conocer del proceso de la referencia y continuar con las etapas subsiguientes".

Para resolver se CONSIDERA:

Se advierte que, aunque no se encuentre de forma textual, lo que entiende el Juzgado es que el apoderado de la parte actora interpone un recurso de reposición contra la decisión de declarar la falta de competencia, lo que lleva en un primer lugar a indicar que conforme el Art. 139 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por aplicación expresa del artículo 145 del CPTYSS, esa decisión no admite recurso.

"ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso".

Ahora, en gracia de discusión, sería del caso entrar a estudiar el recurso de reposición, sino es porque se evidencia que fue interpuesto en forma extemporánea, dado que debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar conforme a lo previsto en el artículo 63 del C.P.T y S.S.; que para el caso que nos ocupa, el auto de fecha 21 de mayo de 2019, fue notificado mediante estado 084 del 22 de mayo de 2019 y el recurso fue presentado el día 27 de mayo de la misma anualidad, por lo que es evidente su extemporaneidad.

Por otro lado, frente a la solicitud presentada por el mismo apoderado el día 26 de febrero del año en curso y la renuncia de la Dra. ORTIZ HURTADO, al haber

declarado la falta de jurisdicción y competencia, este Juzgado no puede entrar a resolver la misma.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá remitir nuevamente el proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C", conforme la orden dada en el numeral 2 del auto del 21 de mayo de 2019, para que conozca del presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 21 de mayo de 2019, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ABTENERSE de pronunciarse frente a las solicitudes presentadas el 26 de febrero y 16 de junio del año en curso.

TERCERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C", para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

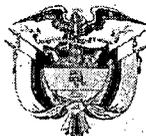
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-077, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera la parte demandante no informó si lo que pretendió con el escrito a folios 38 y 39 se trató de un desistimiento del proceso.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte demandante, para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5) DÍAS**, de cumplimiento al auto de fecha 8 de mayo de 2018, esto es, informe si lo que pretendió es desistir del presente proceso o se trató de un contrato de transacción, en los términos de los artículos 312 y 314 del C.G.P., so pena de continuar con el trámite respectivo, esto es, fijar fecha y hora de audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral 1 de este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

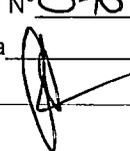

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00286, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la providencia proferida por esta instancia judicial el 25 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede se;

DISPONE

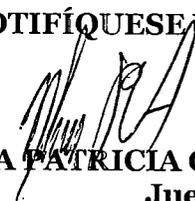
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 M/CTE. a cargo de cada una de las ejecutadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UGPP y FONPRECOM habida cuenta que fueron vencidas tanto en primera como en segunda instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ACCÉDASE a la petición radicada por parte de la procuradora judicial de la demandada UGPP, visible a folio 376 del plenario, advirtiéndosele que el acta de audiencia aludida se encuentra en original a folio 375 y reverso del diligenciamiento.

CUARTO: Por Secretaria **CÓRRASE** traslado de la liquidación del crédito presentada por parte del apoderado judicial de la parte ejecutada visible a folio 366 del expediente, conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.

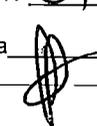
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2017 483 informando que la demandada IPS YENNY ZORAYA SALAZAR S.A.S. se notificó del presente proceso y dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda se observa que incumple con dispuesto, en el numeral 5 del Art. 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto el documento enlistado en el acápite de pruebas documentales, relacionado en el numeral primero "*Copia del contrato de trabajo suscrito con la demandante*", no fue aportado, por lo que deberá corregir esa falencia.

Ahora, respecto a la demandada en solidaridad **YENNY ZORAYA SALAZAR MONTAÑO**, no reposa en el expediente trámite de notificación por parte de la actora, por lo que se le requerirá para que ejecute las diligencias necesarias a efecto de notificar a la nombrada como lo dispone artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del CGP, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS.

Por consiguiente, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación presentada por la **I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la **I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR S.A.S.**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no presentadas las documentales relacionadas, de conformidad con el parágrafo 1º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 52.387.498 y T.P. No. 134.894 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR S.A.S.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible, surta los tramites tendientes de NOTIFICACIÓN de la

demandada en solidaridad YENNY ZORAYA SALAZAR MONTAÑO, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del CGP, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

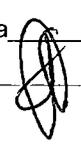

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

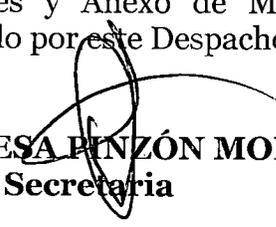
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 21 de febrero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2017 - 00507, informando que la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., dio contestación al requerimiento elevado por este Despacho. Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos del numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., toda vez que la Dra. Diana Milena Zarate Quiroga se halla privada de la libertad, este Despacho interrumpirá el proceso en los términos de la citada norma, a partir de la fecha en que fue capturada, es decir, a partir del 6 de abril de 2018 (fol. 91)

Por lo anterior, se ordenará elaborar aviso con destino a la parte demandada en los términos del artículo 160 del CGP, el cual deberá "...comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso...".

Ahora, respecto de la solicitud de medidas cautelares consistente en que se levante el velo corporativo de los accionistas de la empresa ejecutada, este Despacho la **NEGARÁ**, toda vez que en nuestro ordenamiento laboral existe norma expresa que regula el decreto de medidas cautelares al interior de los procesos ordinarios esto es el Artículo 85 A del CPT y SS, el cual señala los eventos en que se debe imponer caución para garantizar una eventual condena.

En efecto en punto a tema la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

"Las medidas cautelares en los procesos declarativos a que aluden los artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso, no son procedentes en el procedimiento laboral, por cuanto nuestra codificación tiene una regulación especial para el efecto, como es el artículo 37 de la Ley 712 de 2001, que creó una nueva norma en nuestro estatuto, esto es el artículo 85ª..."

Por lo anterior, se negará la medida cautelar, solicitada, más aun que lo que pretende es el "levantamiento del velo corporativo de los socios de la demandada", lo cual debe ventilarse ante la Jurisdicción Ordinaria Civil.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el proceso de la referencia a partir del día 6 de abril de 2018, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en los términos del artículo 160 del C.G.P. y conforme a lo señalado en la parte motiva, para que en el **TÉRMINO**

DE CINCO (05) DÍAS, constituya nuevo apoderado. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, así mismo deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad de juramento que la “... que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, conforme lo indica el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

TERCERO: SUSPENDER las actuaciones procesales hasta tanto la parte demandada otorgue nuevo poder o venza el término de cinco (05) días otorgado para tal efecto, caso en el cual se reanudará el trámite del proceso, debiéndose, por Secretaría, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares innominadas, solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JDSE

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° ~~036~~ de Fecha ~~14~~ JUL 2020

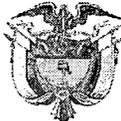
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00592, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

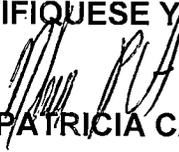
PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: TRAMITAR por secretaria el oficio No. 0259 obrante a folio 691 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2017 707, informando que LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A. subsanó las falencias del escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2018 611 de GLORIA NANCY UTIMA GUTIÉRREZ contra la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.**, corrigió las falencias señaladas en auto anterior dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se convocó como litis consorte necesario a la entidad **EMPOSER LTDA.**, sociedad que se notificó y contestó la demanda dentro del término legal establecido, cumpliendo con el lleno de requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.** y a la entidad **EMPOSER LTDA.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **NURY PÉREZ AVENDAÑO**, identificada con c.c. 52.794.197 y T.P. No. 149.621, como apoderada de **EMPOSER LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la tarde (8:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa en la fecha al Despacho proceso ordinario No. 2017-00729, informando que la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, se notificaron y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De la demanda Ordinaria Laboral de **FABIOLA ORREGO ECHEVERRY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como Litisconsortes necesarios la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

Revisado los escritos de contestación de la demanda de los vinculados como Litisconsortes necesarios, se observa que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ CASTELLANOS**, identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 93.470.774 y T.P. No. 349.548 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado **SUSTITUTO** de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con c.c. 79.778.513 y T.P. No. 91.276, como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha
14 JUL 2020 Secretaria 

JDSE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2020, pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/174, informándole a la señora Juez que la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de la ejecutada y le otorgó poder al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., resulta procedente fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de la ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ** c.c. No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder obrante a folio 93 del plenario. Por ello se entiende revocado el poder otorgado a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para audiencia pública de resolución de excepciones el día dieciséis (16) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once (11) de la mañana.

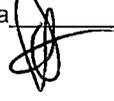
TERCERO: ADVERTIR a las partes que para acceder a una copia de la Audiencia, deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42 y 73 del C.P.T y S.S modificado por los Artículos 21 y 37 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

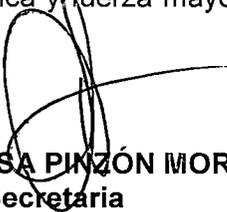

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00260, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020, pasa en la fecha al despacho proceso ordinario No. 2018-00297, informando que **FIDUPREVISORA S.A.** administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**, fue notificada de la demanda sin embargo no contestó la misma, vencido el termino legal entra al despacho para lo respectivo. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De la demanda Ordinaria Laboral de **LUIS CARLOS ROMERO MÉNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como Litisconsorte necesario **FIDUPREVISORA S.A.** administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Visto el informe secretarial, se evidencia que la entidad **FIDUPREVISORA S.A.** administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** se notificó en debida forma el día 16 de diciembre de 2019, sin embargo no allegó escrito de contestación al trámite procesal por lo que el mismo se dará por no contestado.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demandada a la **FIDUPREVISORA S.A.** administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once (11) de la mañana. Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlat24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha

14 JUL 2020 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00303, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la demandada para que de manera inmediata de respuesta al derecho de petición obrante a folio 605 del plenario, allegado constancia de dicho trámite, por secretaria remitir telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00342, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00346, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. para que allegue el trámite del oficio No. 0388.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00486, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2018 517, informando que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, se notificó personalmente y dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 3 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de estudiar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2018 519** de DIANA CAROLINA MARTÍNEZ VARGAS contra. AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, contestó la demanda dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **ADRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** con Cédula de Ciudadanía No. 52.185.484 y T.P No. 178.788 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con el poder conferido (fl. 273)

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes,

apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

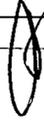
/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020. Pasa en la fecha al despacho proceso ordinario No. 2018-00599, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se notificaron de la demanda y contestaron dentro del término legal, entra al despacho para lo respectivo. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De la demanda Ordinaria Laboral de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Revisado los escritos de contestación de la demanda, se observa que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS

En cuanto al escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tras el estudio respectivo, se evidencian que el **Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, no aportó el poder que lo faculte para actuar como apoderado de dicha sociedad, lo anterior por cuanto al momento de la notificación de la demanda, se allegó el mandato conferido al **Dr. JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, quien los sustituyó poder al **Dr. ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, por ello, deberá corregirse dicha falencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, so pena de darla por no contestada.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con c.c. 53.140.467 y T.P. No. 199.923, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada con C.C. No. 1.075.277.977 y T.P. No. 284.474 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado **SUSTITO** de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**

DECIMO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL** en los términos del artículo 76 del C.G.P.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, identificado con c.c. 80.418.542 y T.P. No. 81.917, como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DUODÉCIMO: RECONOCER personería al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 93.470.774 y T.P. No. 249.548 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado **SUSTITO** de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha
31 JUL 2018 Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019. Pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018 611, informando que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, subsano las falencias del escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



ORDINARIO de PAULETTE LACOUTURE PUPO contra COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR.

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, corrigió las falencias señaladas en auto anterior dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA de COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-00017, informando que las demandadas se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho, tendrá por contestada la demanda con relación a la demandada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, como quiera que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPT y SS.

Respecto de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observa las siguientes falencias:

1. Se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandada no contestó los 8 hechos planteados en la subsanación de la demanda (folios 36 a 37), por el contrario dio respuesta a 10 supuestos facticos, aspecto que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S.
2. Los documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales, se encuentra relacionados, pero no fueron aportados, por lo que deberá corregir la falencia, conforme a lo normado en el numeral 5 del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el término legal de cinco (5) días

para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no presentadas las documentales relacionadas, de conformidad con el parágrafo 1º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA YUSSELY VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA**

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.464.896 y T.P. de Abogado N° 331.655, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019-067, informando que ACCIÓN S.A.S. y SION CAPITAL HUMANO S.A.S., se notificaron de la demanda y contestaron está dentro del término legal. Por otro lado, la demandada TIMÓN S.A., contestó demanda sin haber sido notificada. Finalmente, se allegó el trámite de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin que hubiere comparecido la demandada TALENTUM S.A. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado los escritos de contestación de demanda se observan las siguientes falencias:

ACCIÓN S.A.S.

1. Los documentos enlistados en los numerales 6° y 7° del acápite de pruebas, se encuentran relacionados, pero no fueron aportados, por lo que deberá corregir la falencia, conforme a lo normado en el numeral 5 del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

SION CAPITAL HUMANO S.A.S.

1. El hecho 1° del escrito de demanda, no se indica si se admiten, niegan o no le constan y en los dos últimos casos, informando las razones de su respuesta; lo anterior en contravía de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Respecto de la contestación a las pretensiones de la demanda, omitió dar contestación a la totalidad de pretensiones de la demanda. Por lo tanto, deberá corregir la falencia, en estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, respecto de la demandada **TIMÓN S.A.**, se **TENDRÁ** por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con el literal 7 del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Así mismo y como quiera que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del P.T. y de la S.S., se **DARÁ** por contestada la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por **ACCIÓN S.A.S.** y **SION CAPITAL HUMANO S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a las demandadas, el término legal de cinco (5) días para que subsane las falencias anteriormente señalada, so pena de tener por no presentadas las pruebas documentales relacionadas por **ACCIÓN S.A.S.** y tener por no contestado el hecho 1 y las pretensiones de la demanda por **SION CAPITAL HUMANO S.A.S.**, en los términos del artículo 31, parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **TIMÓN S.A.**, de conformidad con el literal 7 del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por **TIMÓN S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que informe al despacho **NUEVA DIRECCIÓN** a efectos de practicar la notificación judicial de **TALENTUM S.A.**, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o **ALLEGUE SOLICITUD** en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 293 C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado con la C.C. No. 79.389.763 y T.P. No. 69.431 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **SION CAPITAL HUMANO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 64 del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO ALEJANDRO GARZÓN VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.018.450.558 y T.P. No. 268.105 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **ACCIÓN S.A.S.**, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 635 del 16 de mayo de 2018 a folios 77 a 79 del expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN**, identificado con la C.C. No. 19.108.646 y T.P. No. 35.654 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado **PRINCIPAL** y como apoderado **SUSTITUTO** al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 79.968.910 y T.P. No. 198.687 del C.S. de la J. de **TIMÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

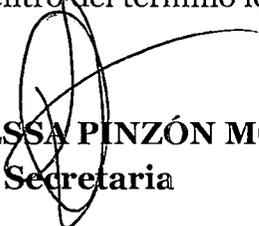
JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaría _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019. Pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 081, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020 -

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019 081.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal y en concordancia con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de **COLPENSIONES**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de **COLPENSIONES**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 1.012.370.249 y T.P. No. 223.98 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la Dra. **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ** en los términos del artículo 76 del C.G.P.

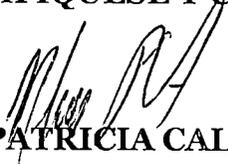
NOVENO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

DÉCIMO: POR SECRETARÍA, remítase telegrama a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** informando lo resuelto en el presente auto y especificando la fecha y hora en la que se llevará acabo la audiencia pública, a su vez que debe nombrar un profesional del derecho para que actúe en su representación.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

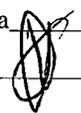
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 00095, informando que las demandadas se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, la que se tendrá por contestada por ambas sociedades, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, una vez revisado el escrito de contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada no contestó los 32 hechos planteados de la subsanación de la demanda (folios 118 a 127), pues, únicamente dio respuesta a 22 supuestos facticos, aspecto que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S., además, debe aportar los documentos señalados en el acápite de pruebas, en consecuencia, debe subsanar dichas falencias.

En consecuencia, este Despacho

RÉSUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, un término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y

T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

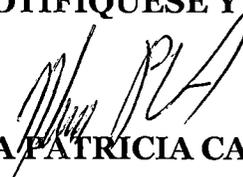
QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN**, con C.C. No. 1.016.002.493 y T.P. No. 221.596, como apoderado **PRINCIPAL** de **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.**

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO** identificado con C.C. No. 1.020.768.041 y T.P. No. 289.540 como apoderados **SUPLENTE**s de la sociedad **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMÁN**, identificado con la C.C. No. 79.324.734 y T.P. No. 63.085 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-00097, informando que las demandadas se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho, tendrá por contestada la demanda con relación a la demandada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, como quiera que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPT y SS.

Respecto de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observa que la apoderada judicial de la parte demandada no contestó la totalidad de los hechos descritos en la demanda (folios 4 a 5), toda vez que dio respuesta a 10 supuestos facticos, cuando en el escrito de demanda contiene 12 hechos, aspecto que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: CONCEDER a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no presentadas las documentales relacionadas, de conformidad con el párrafo 1° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA YUSSELY VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, con C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

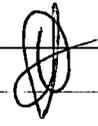

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 099, informando que la parte demandada se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presento su escrito de contestación, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

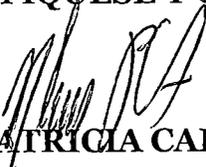
CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, allegue el expediente administrativo e historia laboral tradicional del demandante, sopena de imponerle las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-00101, informando que las demandadas se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que frente a la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez revisado el escrito de contestación de demanda, que no respuesta a los 16 hechos descritos en la subsanación de la demanda, toda vez que se refirió a 20 supuestos facticos, aspecto que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual deberá corregir la falencia señalada.

En cuanto a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observa que el documento enlistado en el acápite de pruebas documentales denominado “3. Copia de la respuesta emitida por mi representada al derecho de petición presentado por la parte actora”, se encuentra relacionado, pero no fue aportado, por lo que deberá corregir la falencia, conforme a lo normado en el numeral 5 del Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S.,

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 31, numeral 5 del C.P.T. y de la S.S.,

TERCERO: CONCEDER a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no presentadas las documentales relacionadas, de conformidad con el parágrafo 1º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA YUSSELFY VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA YUSSELFY VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ CASTELLANOS**, identificado con c.c. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderada principal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 93.470.774 y T.P. No. 349.548 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado **SUSTITO** de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 125, informando que la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**, dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019 125 de ALFONSO LINARES SUAREZ contra EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**,

Visto el informe secretarial, se observa que la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**, contestó la demanda. dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, en razón a que fue propuesta por la parte demandada la excepción previa de pleito pendiente, se dispone oficiar al Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, así como al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que sirva remitir copia de la demanda, su contestación, así como de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso Ordinario Laboral No. 110013105037- 2018- 00362-01.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 17.136.475 y T.P No. 7.870 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 70)

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Por secretaria **OFICIAR** al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, así como al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que sirva remitir copia de la demanda, contestación, sentencias de primera y segunda instancia del proceso Ordinario Laboral No. 110013105037- 2018- 00362-01, necesarias para decidir la excepción previa propuesta por la accionada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria _____



JDSE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019 pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 00133, informando que la parte demandada se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Finalmente, la parte demandante presentó en tiempo escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y REFORMA DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO NO. 2019 133

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA**, contestó la demanda dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante, presentó reforma de la demanda dentro del término legal, la que cumple con la existencias de los artículos artículo 25 y 28 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a la **BANCO DE LA REPÚBLICA**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **VOLETH MONSALVO BOLÍVAR**, identificada con la C.C. No. 52.086.909 y T.P. No. 102.706 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada del **BANCO DE LA REPUBLICA**.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

QUINTO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 JUL 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 076

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00135, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **13 JUL 2020**

En consecuencia, se

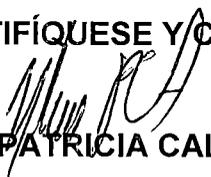
DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

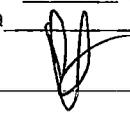
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019). Pzsa al Despacho el proceso ordinario No. 2019-143, informando que la parte demandada se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Finalmente, la parte demandante presentó fuera del tiempo escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y REFORMA DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019 143**

Observa el despacho que la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contestó la demanda dentro del término legal, y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante, presentó reforma de la demanda fuera del término legal establecido, lo anterior, por cuanto de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del CPT y SS:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso."

Entonces, como el termino de traslado de la demanda a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., culminó el día 16 de agosto de 2019, por consiguiente dentro de los 5 días siguientes, debía presentar la respectiva reforma a la demanda, sin embargo, se allegó el día 27 de agosto de la misma anualidad (fl, 68), es decir de forma extemporánea.

Por último, en el auto que admitió la demanda (fl 42 vto.) se ordenó integrar como Litisconsorcio necesario a DANIELA ALEJANDRA VALDERRAMA y CAMILA ANDREA PARADA VALDERRAMA, sin embargo, se allega registro civil de defunción de la Sra. DANIELA ALEJANDRA VALDERRAMA, quien falleció el 06 de julio de 2018, por tanto, debe ser desvinculada del trámite, toda vez que para la fecha de presentación de la demanda, ya había ocurrido su deceso, lo que significa que no podía ser vinculada a *litis*.

Por otra parte, Sra. CAMILA ANDREA PARADA VALDERRAMA, confirió poder a la Dra. SONIA MARCELA NOSSA BERNAL identificada con No. C.C. 46.362.701 y T.P. 127.335 del C.S de la Judicatura, se reconocerá personería para que actúe en su nombre y representación.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, con c.c. No. 7.175.241 y T.P. No. 244.194 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería Dra. SONIA MARCELA NOSSA BERNAL identificada con No. C.C. 46.362.701 y T.P. 127.335 del C.S de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del litisconsorcio necesario Sra. CAMILA ANDREA PARADA VALDERRAMA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECHAZAR la reforma de la demanda, por EXTEMPORÁNEA.

QUINTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEXTO: : **ADVERTIR** a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

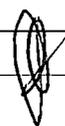
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 151, informando que las demandadas se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentaron escritos de contestación, por tanto, se tendrá por contestada la demanda, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, una vez revisado el escrito de contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, se observa que no contestó los 7 hechos planteados en la demanda (folios 3 a 4), pues, dio respuesta a 6 supuestos facticos, que no corresponden con el libelo demandatorio, aspecto que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación de demanda de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, un término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término legal de diez (10)

días, aporte los documentos señalados en su acápite de pruebas, so pena de no tener como pruebas esos documentales.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de **COLPENSIONES**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANIELA GARCÍA CAMPOS**, con C.C. No. 1.019.096.074 y T.P. No. 325.666 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, con C.C. 52.532.969 No. y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 167, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, corrigió a las falencias señaladas dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, subsanó las falencias señaladas cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 00171, informando que LIBERTY SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019 171 presentado por INGENIERÍA DISEÑO ENSAMBLE AUTOMOTRIZ E.U. contra LIBERTY SEGUROS S.A.

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. contestó la demanda. Dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 y T.P No. 112.914 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

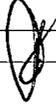
/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 00195, informando que las demandadas se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal. Finalmente, la parte demandante presentó en tiempo escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU REFORMA EN EL PROCESO RADICADO No. 2019 195**

Observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIADAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, contestaron la demanda dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante, presentó reforma de la demanda dentro del término legal y en debida forma, la que cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con C.C. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de **COLPENSIONES.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de **COLPENSIONES.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, con c.c. No. 1.053.836.881 y T.P. No. 333.996 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido a folio 98.

OCTAVO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA, por cumplir los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

NOVENO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

DÉCIMO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

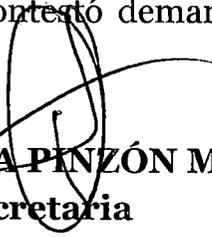
/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019. Pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-221 informando que **COLPENSIONES**, se notificó del presente proceso y contestó demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó escrito de contestación, se tendrá por contestado por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia

se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

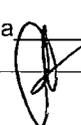

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 096 de Fecha 17 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 249, informando que LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019-00249 de NAYIB QUINTANA MONTAGUTH contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP**

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, dió contestación a la demanda, dentro del termino legal y conforme lo requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con C.C. 79.803.031 y T.P. No. 111.852, como apoderado **PRINCIPAL** de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada con c.c. 1.143.366.390 y T.P. No. 272.397 , como apoderada **SUSTITUTA** de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11 a.m). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Para lo cual se advierte a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la

diligencia que se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-00289, informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UAPEC** se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UAPEC**, se observa, que la apoderada judicial de la demandada no contestó los 30 hechos planteados en la demanda (folios 6 a 11), pues, dio respuesta a 29 supuestos facticos, aspecto que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **SERGIO DIAZ MESA**, identificado con la C.C. No. 80.351.259 y T.P. No. 66.414 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UAPEC**.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación de demanda por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UAPEC.**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UAPEC.**, un término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 00313, informando que la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.** se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** se observa las siguientes falencias:

1. En cuanto a los hechos, la entidad demandada no realiza un pronunciamiento expreso de cada uno, ya que da respuesta a 11 situaciones fácticas, cuando el acápite de los hechos de la demanda contiene 17 hechos, en tal medida deberá corregir esta falencia, so pena por dar por ciertos los hechos no contestados, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS.
2. En cuanto a las pretensiones, no se realiza un pronunciamiento expreso sobre todas las pretensiones, por lo que deberá corregir esta falencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA XIMENA ARRELLANO CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación de la demanda presentado por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por no encontrarse reunidos los requisitos conforme lo dispone el numeral 2 y 3 del artículo 31 del CPT y SS.

TERCERO: CONCEDER a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 096 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-329, informando que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se notificó del presente proceso y la primera de ellas contestó la demanda dentro del término legal, mientras que la segunda se allanó a las pretensiones de la demanda. Finalmente, se allegó renuncia de poder. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PENZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **TENDRÁ** por contestada la demanda presentada por **COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, sería del caso acceder al allanamiento de la demanda propuesto por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y entrar inmediatamente a dictar sentencia en los términos del artículo 98 del C.G.P., sino es porque advierte al Despacho la ineficacia de ello, en los términos del artículo 99 ibidem y por las siguientes razones:

- Evidencia el Despacho que el apoderado judicial de la entidad no ostenta la facultad otorgada por su mandante "*para allanarse*" a las pretensiones de la demanda, toda vez que al revisar las facultades otorgadas en el poder y que se encuentran visibles en el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (fls. 119-121), no se encuentra expresamente dicha facultad, la cual debe estar en el mandato en los términos y condiciones del artículo 77 y numeral 4 del artículo 99 del C.G.P.
- Finalmente, se cumplen los presupuestos del numeral 5 y 6 del artículo 99 del C.G.P., **para declarar su ineficacia**, toda vez que en caso de dictarse sentencia los efectos de cosa juzgada afectarían a **Colpensiones**, quien también es parte en el presente proceso; además, dicho allanamiento tampoco proviene de esta última entidad quien actúa como litisconsorte necesario por pasiva.

En esos términos, se **DECLARARÁ** la ineficacia del allanamiento de las pretensiones de la demanda y como quiera que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se notificó personalmente de la demanda el 10 de diciembre de 2019 (fl. 122), sin que presentará contestación de esta dentro del término legal, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del allanamiento de las pretensiones de la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el artículo 98 del C.G.P.

TERCERO: TENER por **NO** contestada la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, con c.c. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., para que actué dentro del presente proceso como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: TENER POR PRESENTADA la renuncia del **DR. JUAN CARLOS PÉREZ CARREÑO**, con c.c. No. 79.997.961 y T.P. No. 167.931 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR a **ADVERTIR** a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 070 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 435, informando que la ETERNA S.A., dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 13 JUL 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019 435
de JOSÉ WILLIAM BULLA GARZÓN contra ETERNA S.A.

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la demandada ETERNA S.A. contestó la demanda. dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, con cédula de ciudadanía No. 79.658.510 y T.P No. 101.544 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad **ETERNA S.A.** de conformidad con el poder conferido (fl. 97 a 102)

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda a la **ETERNA S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

/JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela raditada con el número 2020 - 00170, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


Acción de Tutela Radicado No. 1100131050211020 00173 00

Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de 2020

NORALBA MEJIA VALENCIA, identificada con C.C. 200010302, instaura acción de tutela contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS-** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Ahora, el despacho encuentra la necesidad de **VINCULAR** al presente trámite a la **IPS UNIÓN TEMPORAL VIDA BOGOTÁ -SEDE AMÉRICAS** y a **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **NORALBA MEJIA VALENCIA**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS-**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **IPS UNIÓN TEMPORAL VIDA BOGOTÁ -SEDE AMÉRICAS** y a **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

TERCERO: Oficiar a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS-** y las vinculadas **IPS UNIÓN TEMPORAL VIDA BOGOTÁ -SEDE AMÉRICAS** y **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la ratificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha 14 JUL 2020

Secretaría

